



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 21 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 240-2023-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2026180) de fecha 22 de marzo del 2023, por medio de la cual la estudiante **ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO**, con Código N° 1881312239, solicita autorización para retomar estudios en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO, con código N° 1881312239 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0294-2023-URA/UNAC del 23 de marzo del 2023, remite el Informe N° 079- 2023-SEC/URA del 21 de marzo del 2023, por el cual informa que *“Habiendo verificado en los sistemas del SGA y URA, el Historial Académico de la estudiante ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO con código No 1881312239 alumna de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la FCS, le faltan 3 cursos para egresar su última matrícula la realizó en el semestre académico 2019-A con 38 créditos aprobados, ha dejado de estudiar 7 semestres académicos. Según el Plan de Estudios del año 2017 el estudiante egresa con 46 créditos obligatorios. Según Resolución de Consejo Universitario No 100-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016, aprueba LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, en los siguientes artículos dice: Art. 28 “El estudiante de la Segunda Especialidad Profesional tiene derecho de reserva de matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, hasta antes del inicio de clases del semestre correspondiente” Art.29° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de haber concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar reingreso dentro del plazo de un (01) año de haber dejado de matricularse, previo pago de los derechos establecido en el TUPA, caso contrario pierde su condición de estudiante.*

- *Se adjunta el récord académico actualizado por SGA”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 481-2023-OAJ de fecha 18 de abril del 2023, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO, con Código N° 1881312239 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud evaluados los actuados y considerando lo establecido en la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; los Arts. 28° y 29° del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario No 100-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016; el Art. 33° del Reglamento de Estudios de Post Grado de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 043-2012-CU; informa que *“de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO se matriculó por última vez el en el Semestre Académico 2019-A habiendo transcurrido 3 AÑOS sin continuar con sus estudios de segunda especialización dado que presentó su solicitud el 22 de marzo del 2023, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante.”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO a la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud debiendo realizar el pago correspondiente por Derecho de Reingreso, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente.”;*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0294-2023–URA/UNAC del 23 de marzo del 2023; el Informe N° 079- 2023-SEC/URA del 21 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 481-2023-OAJ de fecha 18 de abril del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**


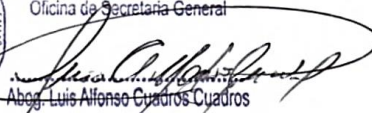
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **ELIZABETH ESTHER BEJAR PULLO**, con Código N° 1881312239 a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.